

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01415/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha trece de junio del año dos mil trece la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00230/NEZA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“DESEO SABER DE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX QUE LABORA PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO, CUAL ES SU CARGO, SU SALARIO NETO QUINCENAL O MENSUAL SEGUN COMO SE MANEJE, ASI COMO SU ESCOLARIDAD Y LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EN ESA ÁREA.” (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiuno de junio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de junio de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00230/NEZA/IP/2013, me permito informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado competente para atender su solicitud, siendo este el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quién mediante Oficio número DA/2546/2013, informan lo siguiente: "Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00230/NEZA/IP/A/2013 que a la letra dice: "DESEO SABER DE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX QUE LABORA PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO, CUAL ES SU CARGO, SU SALARIO NETO QUINCENAL O MENSUAL SEGÚN COMO SE MANEJE, ASI COMO SU ESCOLARIDAD Y LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EN ESA ÁREA." Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontró información alguna de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de junio de 2013.

**C. KAREN DÍAZ VELASCO.
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio **00230/NEZA/IP/2013**, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado competente para atender su solicitud, siendo este el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quién mediante Oficio número DA/2546/2013, informa lo siguiente:

"Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00230/NEZA/IP/A/2013 que a la letra dice:

"DESEO SABER DE LA [REDACTADA] QUE LABORA PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO, CUAL ES SU CARGO, SU SALARIO NETO QUINCENAL O MENSUAL SEGÚN COMO SE MANEJE, ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EN ESA ÁREA."

Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontró información alguna de la [REDACTADA]

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de junio de 2013.

CPM

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El tres de julio del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*CON FECHA 21 DE JUNIO RECIBI LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE NUMERO 00230/NEZA/IP/2013, MISMA EN DONDE SE ME INFORMA QUE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX NO LABORA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CD NEZAHUALCOYOTL, DEBIDO A QUE DESPUES DE UNA BSUQUEDA EXHAUSTIVA NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO.*” (SIC)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“*CONSIDERO QUE SE ESTA VIOLENTANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TODA VEZ QUE DESPUES DE HABER RECIBIDO ESA RESPUESTA INGRESE OTRA SOLICITUD A LA CUAL LE CORRESPONDIO EL NUMERO 00248/NEZA/IP/2013, DONDE SOLICITE QUE ME DESGLOSARAN EL NOMBRE DE TODO EL PERSONAL QUE CONFORMA LA CONTRALORIA INTERNA DE ODAPAS, TODA VEZ QUE ALLI FUE DONDE ME ATENDIO ESTA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Y RECIBI LA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO DONDE ME INFORMAN LOS NOMBRES DE TODOS LOS QUE CONFORMAN CONTRALORIA INTERNA DE ODAPAS, ES INCREIBLE QUE EN DICHO OFICIO SI MENCIONEN A LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y ME CORROBOREN QUE SI LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CD. NEZAHUALCOYOTL, POR LO ANTERIOR RECURRO A USTEDES A EFECTO DE QUE TOMEN CARTAS EN EL SUNTO COMO AUTORIDADES QUE SON Y DE ESTAR FACULTADOS PARA ELLO ORDENEN A DICHO AYUNTAMIENTO A QUE SE SIRVA A RESPONDER LO QUE SOLICITO: UNA VEZ QUE ME*

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFIRMAN QUE SI LABORA LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EN DICHO AYUNTAMIENTO ME INFORMEN, QUE PLAZA, TIENE, CUALES SON SUS FUNCIONES, ESCOLARIDAD Y SALARIO NETO QUE PERCIBA YA SEA QUINCENAL O MENSUAL SEGUN SEA EL CASO. POR LO ANTERIOR, Y ESPERANDO PRONTA RESPUESTA., GRACIAS." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su Derecho le asistiera y conviniera, en el cual precisó lo siguiente:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de julio de 2013.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00230/NEZA/IP/2013 al que le recayó recurso de revisión número 01415/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado para tal efecto, siendo este el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quién mediante Oficio número DA/2546/2013, informan lo siguiente:

"Por medio del presente le envió un cordial saludo, al tiempo le comunicó que respecto de la solicitud de información Pública número 00230/NEZA/IP/A/2013 que a la letra dice:

"DESEO SABER DE LA [REDACTADA] QUE LABORA PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO, CUAL ES SU CARGO, SU SALARIO NETO QUINCENAL O MENSUAL SEGÚN COMO SE MANEJE, ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EN ESA ÁREA."

Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontró información alguna de la [REDACTADA]

Respuesta que fue hecha del conocimiento del peticionario el día 21 de junio del dos mil trece, hecho que consta fehacientemente en el expediente electrónico correspondiente.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Director del Administración y que a letra dice:

"Por medio del presente le envió un cordial saludo, al tiempo que le comunicó, que respecto del recurso de revisión número 01415/INFOEM/IP/RR/2013 que interpuso en relación a su solicitud de información pública identificada con el número 00230/NEZA/IP/2013, que señala:

"DESEO SABER DE LA [REDACTADA] QUE LABORA PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO, CUAL ES SU CARGO, SU SALARIO NETO QUINCENAL O MENSUAL SEGÚN COMO SE MANEJE, ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD Y LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EN ESTA ÁREA"

Me permito señalar que El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establece:

Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento será auxiliado por las siguientes dependencias.

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD
Faisán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 22 28 24 32

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento,
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal,
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Dirección de Ecología;
- XI. Dirección Jurídica y Gobierno;
- XII. Dirección de Educación;
- XIII. Dirección de Cultura;
- XIV. Dirección de Comunicación Social;
- XV. Dirección de Relaciones Públicas;
- XVI. Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;
- XVII. Dirección de Servicios Públicos;
- XVIII. Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación;
- XIX. Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González".

Las Coordinaciones Municipales de:

- I. - Protección Civil;
- II. Participación Ciudadana,
- III. Oficiales Conciliadoras y Calificadoras;

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

Los Institutos municipales:

- I. De la Juventud y
- II. De Atención a la Mujer

Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo que ubica a ODApas como un Organismo Descentralizado, que se rige por la LEY DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, que indica que los organismo tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos.

Por lo anterior es que, entre otros aspectos orgánicos, la selección, contratación y administración del personal que labora en los organismos descentralizados no son competencia de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento sino única y exclusivamente del cada organismo descentralizado.

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01415/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es el día veintiuno de junio del año dos mil trece, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión correspondiente el tres de julio del año dos mil trece, esto es al octavo día hábil, descontando en el cómputo del término los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio del año dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como ya ha sido referido, en el presente recurso de revisión, la otrora solicitante requirió del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl si la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX labora para dicho Ayuntamiento, el cargo que ostenta, el salario que percibe, la escolaridad que acredita y las funciones que desempeña.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado respondió, mediante el Director de Administración del Municipio, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no había sido encontrada la información solicitada.

Inconforme, la hoy recurrente consideró violentado su derecho de acceso a la información pública, pues, a su dicho, ingresó diversa solicitud de acceso a la información registrada bajo el número **00248/NEZA/IP/2013**, en la que solicitó le fuera desglosado el nombre del personal que conforma la Contraloría Interna del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), y que en respuesta a dicha solicitud, le fue mencionado que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX formaba parte del personal adscrito a dicha Contraloría Interna; por lo que debía ordenarse atender a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente ocreso.

Así las cosas, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta, y argumentó que, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, se auxiliaba del ODAPAS. Asimismo, adujó que este Organismo se regía por la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cuerpo normativo que le otorgaba

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía en el manejo de sus recursos; por lo que la selección, contratación y administración de su personal no era competencia de la Dirección de Administración del Municipio de Nezahualcóyotl.

Además, en dicho informe, el Sujeto Obligado concluyó que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no era empleada del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, pero sí del ODAPAS.

Derivado de lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado afirmó la existencia de una relación laboral entre el ODAPAS y la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo que el análisis del presente recurso de revisión se centrará en si el Sujeto Obligado genera, posee o administra la información requerida, y de ser así, en qué documentos puede ser ubicada ésta.

Primeramente, es de señalarse que el Sujeto Obligado fundamenta que, de conformidad con la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; el ODAPAS, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía en el manejo de sus recursos; por lo que la selección, contratación y administración de su personal no es competencia de la Dirección de Administración del Municipio de Nezahualcóyotl.

A este respecto, debe precisarse que no asiste razón al Sujeto Obligado debido a las consideraciones que más adelante se abordaran, además es de destacar que del análisis a la normatividad en cita se observó que mediante el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 115 por el que se creó la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

México “Gaceta del Gobierno”, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, la Ley, referida por el Sujeto Obligado, fue abrogada.

Una vez precisado lo anterior, y previo análisis de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, este Instituto indica que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la legislatura del Estado la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación de servicios públicos, como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 31 de la Ley en cita:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

(Énfasis añadido)

Así pues, los Municipios pueden prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o bien, por conducto de Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales. Lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores...”

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, tal y como fue apuntado por el Sujeto Obligado, en su Informe de Justificación, los Municipios pueden constituir Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales, los cuales fungen como organismos operadores del servicio; dichos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

“Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.”

Sin embargo, no asiste razón al Sujeto Obligado en el sentido de que la administración de los recursos del ODAPAS no es competencia del Municipio de Nezahualcóyotl, puesto que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, (como lo es el ODAPAS) se encuentran subordinadas a dicho Municipio. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”

(Énfasis añadido)

Además, de conformidad con el artículo 38 de la Multicitada Ley del Agua del Estado de México, la administración de los organismos operadores municipales se encuentra atribuida a un Consejo Directivo y a un Director General; y dicho Consejo Directivo se integra de los siguientes servidores públicos:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo;
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 42 de la Ley, mencionada en el párrafo que antecede, establece que los organismos operadores deben de contar con los registros contables que identifiquen sus ingresos y egresos, información y documentación que deben remitir a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Así, si bien es cierto el ODAPAS, es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, el ODAPAS al encontrarse subordinado al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se proporcione la información solicitada, al ser

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información que el Sujeto Obligado administra y obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Ahora bien, en aras de atender al principio de máxima publicidad y a fin de satisfacer de manera integral la solicitud de acceso a la información de mérito, esta Autoridad estima necesario especificar en qué documentos se encuentra la información solicitada por la peticionaria.

Como bien se apuntó al inicio del presente Considerando, la solicitante requirió lo siguiente: (i) si la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX labora en el Ayuntamiento, (ii) el cargo que ostenta, (iii) el salario que percibe, (iv) la escolaridad que acredita y (v) las funciones que desempeña.

Bajo esa premisa y derivado de la especificidad de la solicitud, esta Autoridad advierte que por cuanto hace a las solicitudes marcadas con los numerales (i), (ii) y (iii), éstas quedan satisfechas con la entrega del reporte de alta que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pues de conformidad con los “Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013”, debe ser entregado el formato denominado **reporte de altas y bajas de personal**, el cual tiene como objetivo recopilar la Información sobre las Altas y Bajas efectuadas en la Primera y Segunda Quincena de cada mes, mediante el llenado del apartado 4.4 del disco 4 del Informe Mensual.

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

...

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel

De tal manera que si la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fungió como servidor público del ODAPAS, tuvo que haber sido requisitado el formato del reporte de alta de personal, constituyendo el soporte documental de la información solicitada por la hoy recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el formato de altas de la primera y segunda quincena de cada mes que se inserta a continuación:

FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1° Y 2° QUINCENA DEL MES DE _____ DE 2013

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">LOGO (1)</div> <div style="width: 45%;">NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)</div> </div>												
CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1a. QUINCENA XXXX DE 2013												
Cons (3)	Num Empl (4)	Num de ISSEMYM (5)	Apellido Paterno (6)	Apellido Materno (7)	Nombres (8)	CURP (9)	RFC (10)	Área (11)	Puesto (12)	Fecha (13)	Sueldo Bruto (14)	Sueldo Neto (15)

 16 ELABORÓ
 NOMBRE

REVISO
 NOMBRE

TESORERO MUNICIPAL
 NOMBRE

Efectivamente, si la mencionada ciudadana formó parte del Sujeto Obligado, éste tenía la obligación de emitir su alta a efecto de integrarlos como parte de su personal, la cual se ve reflejada en el reporte de alta que remite al Órgano Superior de Fiscalización en sus informes mensuales (desde que nació ésta obligación en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en el año de dos mil cuatro);

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

documento mediante el cual puede ser apreciada la inclusión del personal al ODAPAS como servidor público, su cargo y su salario.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que la recurrente no especificó la temporalidad de la información solicitada, hecho por el cual es criterio del Pleno de este Instituto ordenar la entrega de la información relativa al año en curso de la fecha de la solicitud, sin embargo, debido a la naturaleza de la información solicitada y atento a lo estipulado por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece la obligación de la Tesorería Municipal de conservar la documentación soporte de las operaciones financieras que realice por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, este Pleno debe ordenar la búsqueda de la información en la documentación de al menos cinco años antes del ejercicio presupuestal actual; no obstante, con base en el principio de máxima publicidad constitucional, debe realizar la búsqueda de información correspondiente a ejercicios anteriores y en caso de encontrarla deberá entregarla a la hoy recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de información marcada con el numeral (iv), relativa a la escolaridad que acredita la ya referida ciudadana, es de observarse que el ODAPAS debe administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, mediante las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, esto a fin de dar cumplimiento a sus funciones; dicho control se plasma con el registro del personal del Ayuntamiento y en coordinación con la Tesorería Municipal, y éste debe hacerse con apego a lo

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

estipulado en la legislación en materia laboral aplicable, por lo que conviene precisar que para el desempeño de un empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47, establece como requisitos para ingresar dicho servicio los siguientes:

“ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. **Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;**
- II. ***Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;***
- III. ***Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;***
- IV. ***Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;***
- V. ***No tener antecedentes penales por delitos intencionales;***
- VI. ***No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;***
- VII. ***Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;***
- VIII. ***Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;***
- IX. ***Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y***
- X. ***No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”***

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros la "solicitud de empleo", documento en el que se ubica

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, **formación académica y experiencia laboral**.

Por lo tanto, debe contar con el soporte documental en la que se aprecie la formación, o bien, la trayectoria profesional de la ciudadana referida, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí se encuentra obligado a entregarla por poseerla en sus archivos.

A mayor abundamiento, es de considerar por analogía el **Criterio 15/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

“Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos.”

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral (v) referente a las funciones que desempeña la multi-referida ciudadana, es de suma importancia resaltar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México es el ordenamiento que regula las relaciones de trabajo de los organismos descentralizados, y es así como dicha relación de trabajo se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Sirven de sustento a lo anterior los artículos 1 y 5 de la Ley citada:

“Artículo 1.- *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.”

Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, la propia legislación laboral establece una clasificación de servidores públicos, los cuales pueden ser generales o de confianza. Por cuanto hace a los

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

servidores públicos generales se establece que son los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, mientras que los de confianza tienen a su cargo funciones específicas, denotadas en el propio cuerpo normativo. Tal y como se establece en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, que dicen:

“Artículo 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

Artículo 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y

VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.”

Siguiendo esa directriz, este instituto observó que las instituciones públicas están obligadas a elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, las actividades y las tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo, de conformidad con el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, el cual se plasma a continuación:

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley..."

De lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado esta constreñido a mantener el soporte documental que ampare las funciones que realicen los servidores públicos adscritos a dicho organismo, razón por la cual debe entregar dicha información al haber sido generada u obrar en sus archivos.

CUARTO. En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta **AMERITA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido).

Ahora bien, los reportes de alta, las solicitudes de empleo o bien los documentos en los que se aprecie las funciones que desempeña la ciudadana referida por la recurrente contienen la información solicitada, no obstante también contienen los datos personales de dicho servidor público, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y su vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

De este modo, en las versiones públicas los reportes de alta, las solicitudes de empleo o bien los documentos en los que se aprecie las funciones que desempeña la ciudadana referida por la recurrente se deben testar aquellos elementos señalados

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00230/NEZA/IP/2013.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00230/NEZA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- El Reporte de Alta, la solicitud de empleo y el documento en el que se aprecien las funciones que desempeña la

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; todos ellos en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO